



Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

REGLAMENTO PARA COMEDORES QUE RECIBEN APOYO DE PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

FINALIDAD, OBJETIVO, ALCANCES Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 1. - El presente reglamento tiene como finalidad regular y orientar la organización y el funcionamiento de los comedores en relación directa y exclusiva con el apoyo que reciben del Programa de Complementación Alimentaria, administrados por la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro.

ARTÍCULO 2. - Los objetivos del presente reglamento son:

- Unificar los criterios y disposiciones legales aplicables al Programa de Complementación Alimentaria en la modalidad de comedores.
- Establecer los procedimientos para la administración de los comedores en el Programa de Complementación Alimentaria.
- Establecer los lineamientos y procedimientos de supervisión a los Comedores en el uso del apoyo alimentario que reciben.
- Delimitar las Funciones del Gobierno Local con relación a los Comedores que reciben apoyo del Programa de Complementación Alimentaria.

ARTICULO 3.- Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación y estricto cumplimiento por la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro que administra el Programa de Complementación Alimentaria, así como para todo comedor que reciba apoyo alimentario. Todo funcionario o servidor del Programa de Complementación Alimentaria, que incumpla las estipulaciones del presente reglamento, deberá ser sometido al proceso de responsabilidad administrativa, civil o penal según sea el caso.

ARTICULO 4.- El presente reglamento se sustenta en la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias. Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27731 Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario.
- Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria y su modificatoria.
- Ley N° 25307 Declara de prioritario interés Nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités del Vaso de leche, Comedores Populares Autogestionarios, etc.
- Decreto Supremo N° 006-2003-MIMDES, Reglamento de Ley N° 27731.
- Decreto Supremo N° 041-2002-PCM Reglamento de Ley N° 25307.
- Decreto Supremo N° 304-2021-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo N° 002-2004-MIMDES Reglamento de Ley N° 27767.
- Decreto Supremo N° 029-2007-PCM, que aprueba el Plan de Reforma de Programas Sociales.
- Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, Decreto Supremo que establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria-PCA.
- Resolución Ministerial N° 477-2010- MDES, que aprueba la Directiva General N° 006-2010-MIMDES, Procedimientos, Plazos y Responsabilidades para la Validación,



Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Actualización, Seguimiento y Administración del Registro de Beneficiarios del Programa de Complementación Alimentaria - PCA.

- Resolución de Contraloría N° 357-2013-CG, aprueba Directiva N°009-2013-CG/PSC "Información a ser enviada a la Contraloría General de la República con relación a la ejecución de los Programas Sociales a cargo de las Entidades del Estado.
- Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS Aprueban Reglamento de las modalidades del Programa de Complementación Alimentaria-PCA.

CAPITULO II

DEFINICIONES

ARTICULO 5.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- a) **Asistencia Alimentaria.** - Consiste en la entrega mensual de los alimentos en crudo por parte de los gobiernos locales a los centros de atención.
- b) **Asesoría.** - Orientación de las medidas correctivas sobre los problemas y/o irregularidades que se presentaron al momento de la supervisión.
- c) **Capacitación.** - Actividad que se desarrolla previa evaluación del estado situacional de los centros de atención.
- d) **Centro de Atención.** - Es la entidad, organización y/o colectivo de personas a través de la cual se entrega el apoyo alimentario los usuarios del Programa, sea preparado o en crudo, según la modalidad de atención a la que pertenezca.
- e) **Cesión en uso.** - Forma contractual por la cual se entregan bienes a los comedores para su uso de acuerdo a las condiciones y plazos señalados en la respectiva resolución.
- f) **Comedores.** - Organizaciones Sociales de base conformados por personas, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social. Puede ser Comedor popular, Comedor, Clubes de Madres, Comedor Parroquial y otros afines. Las Organizaciones Sociales de Base deberán ser reconocidos como tal por la Municipalidad de acuerdo con sus leyes específicas Ley 25307 y ley 27731, y su reglamento, entre otra normativa aplicable.
- g) **Comité de Gestión.** - Es una instancia de participación conformada por seis (6) integrantes: tres (3) de las Organizaciones de Base, dos (2) del gobierno local que ejecute el programa y un (1) representante de la institución pública que determinen los cinco integrantes anteriores, que coadyuve a garantizar una adecuada elección de los alimentos que conformaran las raciones, tomando en cuenta sus valores nutricionales, entre otros aspectos técnicos.
- h) **Convenio de Gestión.** - Es el documento suscrito entre el MIDIS y los Gobiernos locales que ejecutan el programa y cuyo cumplimiento es necesario para la autorización por parte del MIDIS de las respectivas transferencias presupuestales.
- i) **Desistimiento de apoyo alimentario.** - Es la acción libre y voluntaria, mediante la cual, el comedor renuncia al apoyo otorgado por la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro. El desistimiento se determinará en asamblea general de socias y se comunicará formalmente a la Municipalidad, acompañando fotocopia simple del acuerdo de Asamblea, el mismo que deberá de ser fedateado por el fedatario de la Municipalidad. Esta acción prevé la devolución de los bienes entregados por la Municipalidad Provincial en calidad de cesión en uso, cuya responsabilidad recae en la representante legal de la Organización Social de Base (OSB).
- j) **Distribución de alimentos.** - Es el procedimiento mediante el cual el Gobierno Local entregan alimentos mensualmente a los Centros de atención del PCA, en sus diversas modalidades.



Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- k) **Equipamiento.** - Es el procedimiento mediante el cual los gobiernos regionales, locales o el gobierno nacional de acuerdo con su disponibilidad presupuestal entregan bienes y/o servicios a los Centros de atención.
- l) **Gobierno Local.** - Municipalidades provinciales y/o Distritales a las cuales se les ha transferido el Programa de Complementación Alimentaria.
- m) **Infracción.** - Incumplimiento por parte del comedor que recibe apoyo alimentario de las disposiciones señaladas en el Título VII del presente Reglamento.
- n) **Organizaciones Sociales de Base - OSB.** - Son organizaciones autogestionarias constituidas por iniciativa de la propia población para contribuir con el desarrollo integral de su localidad y resolver problemas de índole económico, social y cultural, no persiguen fines políticos.
- o) **Programa de Complementación Alimentaria - PCA.** - Programa que brinda apoyo alimentario a sus usuarios a través de los centros de atención agrupados en sus diversas modalidades.
- p) **Promotor.** - Representante acreditado por el Gobierno Local encargado de realizar las supervisiones respectivas.
- q) **Subsidio.** - Entrega de una asignación económica mensual para ser utilizados exclusivamente en la preparación de alimentos.
- r) **Supervisión.** - Verificar el uso adecuado de los recursos alimentarios y económicos asignado a los centros de atención del Programa de Complementación del Apoyo Alimentario; así mismo, permitirá verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comedores.
- s) **Usuario/a.** - Persona que recibe el apoyo alimentario que le otorga el Centro de atención bajo una modalidad específica; debiendo estar incluido en el padrón de usuarios del centro de atención mediante el cual recibe la ración alimentaria.
- t) **Veedoras.** - Representantes acreditadas por la OSB encargadas de supervisar la ejecución de los Programas de Complementación Alimentaria.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 6.- El Programa de Complementación se ejecuta a través de los centros de atención, que tienen como objetivo otorgar un complemento alimentario.

ARTICULO 7.- El Gobierno Local podrá atender a los Centros de atención mediante asistencia Alimentaria y equipamiento, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 8. - Los comedores receptores del apoyo alimentario cooperan con la estrategia Institucional de atención a los grupos vulnerables en alto riesgo nutricional y otros casos afines, comprometiéndose a entregar un número de raciones en función al apoyo que reciben.

La programación del apoyo alimentario será calculada en base al número de raciones preparadas por el comedor resultado de la verificación efectuada en las dos (02) últimas supervisiones realizadas y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.





Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

TITULO III

ADMISIÓN DE UN COMEDOR EN UN PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

CAPITULO I

REQUISITOS

ARTICULO 9.- Para efectos de que un comedor acceda al apoyo alimentario otorgado por los programas de Complementación Alimentaria, éstos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con suscripción vigente en el Registro de Organizaciones Sociales de Base OBS del Gobierno Local.
- Contar con los libros de actas de Junta Directiva debidamente legalizado por Notario Público o Juez de Paz.
- Contar con Junta Directiva Vigente, la cual debe elegirse conforme a sus estatutos.
- Poseer estatuto.
- Relación de personas que podrían recibir el complemento alimentario. Dicha relación debe contener con el respectivo Documento Nacional de identidad-DNI y dirección de las citadas personas.
- Contar con un mínimo de socias, de acuerdo con la Ley 25307 y su Reglamento que permitan el cumplimiento de las funciones del centro de atención.
- Contar con lugares adecuados para la recepción, almacenaje y preparación de alimentos.

ARTICULO 10.- El Comedor solicitante debe presentar los siguientes documentos:

- Copia simple del documento emitido por el Gobierno Local, en el caso de Organización Social de Base y la copia certificada de la Partida Electrónica de Registros Públicos de corresponder.
- Copia simple de la legalización del libro de actas de la Junta Directiva por Notario o Juez de Paz.
- Copia simple del acta de designación de la Junta Directiva.
- Copia simple del Estatuto.
- Relación de personas que podrían recibir el complemento alimentario. Dicha relación debe contar con el respectivo Documento Nacional de identidad - DNI y dirección de las citadas personas.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 11.- Cumplido los requisitos señalados en el Artículo 9 , el comedor a través de la presidenta de la Junta Directiva presentará al Gobierno Local - Gerencia de Desarrollo Económico y Social, una solicitud de admisión la misma que contendrá como anexo, lo indicado en el Artículo 10º, recibida la solicitud, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, evaluará con participación de las representantes de las Organizaciones Sociales de Base en el Comité de gestión, la admisión de un Comedor como Centro de atención del PCA si cuenta con disponibilidad presupuestal, luego verifica los documentos presentados y posteriormente realiza como mínimo tres visitas inopinadas en un periodo de seis (06) meses al local propuesto como centro de atención.





Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO 12.- Aceptada la solicitud, el gobierno local emite una Resolución incorporando al centro de atención al PCA, en la modalidad de comedor de la cual se notificará al solicitante.

La Resolución debe indicar el nombre del comedor, su código de identificación, el número de usuario, la modalidad con la que se incorpora, el presupuesto asignado, la fecha desde la cual será atendido, la forma del apoyo que se otorgará, su domicilio, los miembros de su Junta Directiva identificada con su DNI y el periodo de vigencia de la Junta Directiva. Incorpora el Centro de atención, este debe contar con un cuaderno de raciones.

ARTICULO 13. - El rechazo de la solicitud debe estar debidamente sustentado y se comunicará al solicitante

ARTÍCULO 14. - La resolución que incorpora al Centro de atención en la modalidad de Comedores, se comunicará al MIDIS dentro de los tres (3) días hábiles de realizada la notificación al Centro de Atención.

TITULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OBS RECEPTORAS DE APOYO ALIMENTARIO-COMEDORES

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 15.- Los Organismos mínimos de Gobierno son:

- a) La Asamblea General de Socias.
- b) La Junta Directiva.

ARTICULO. - 16.- la Asamblea General de Socias es el órgano máximo, se reunirá de acuerdo con lo señalado en sus estatutos.

ARTICULO. 17.- La Junta directiva es el órgano de administración y deberá contar como mínimo con los siguientes miembros.

- a) Presidente
- b) Vicepresidenta
- c) Tesorera
- d) Secretaria
- e) Encargada de Almacén.

ARTÍCULO 18.- Sin perjuicio de lo señalado en los respectivos estatutos y en el reglamento interno y para efectos del presente reglamento es la presidenta de la Junta Directiva la representante legal de comedor y la responsable ante la Municipalidad Provincial de la custodia y conservación de los bienes que fuesen cedido en uso y de los que se adquieran por medios propios.



Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CAPITULO II

DOCUMENTOS INSTITUCIONALES

ARTICULO 19.- Sin perjuicio de lo señalado en los estatutos de cada OSB y con la finalidad de acceder al apoyo alimentario los comedores deberán contar como mínimo con los documentos institucionales siguientes:

- Estatutos
- Libros de Actas de Asamblea General y Junta Directiva
- Archivo de Constancias de Supervisión
- Archivo de Actas de Entrega de Alimentos
- Padrón de Socias
- Cuaderno de Almacén
- Cuaderno de Gastos Diarios y Registro de Raciones.
- Registro de Bienes en caso reciban implementación y equipamiento
- Padrón de usuarios vigente, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 28540, Ley que crea el registro Unificado Regional de los Programas Sociales, su reglamento y directiva de procedencia.

TITULO V

FORMAS DE APOYO DE LOS PROGRAMAS DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA

ARTICULO 20.- El apoyo alimentario que brindan el Programa de Complementación, Alimentaria previa evaluación y disponibilidad presupuesta! se hace efectivo a aquellos comedores que estén funcionando y brindando asistencia alimentaria de manera continua por un período no menor de seis (06) meses, mediante:

- La asistencia Alimentaria
- La implementación y equipamiento de los comedores

CAPITULO I

DE LA ASISTENCIA ALIMENTARIA

ARTICULO 21.- En la modalidad de Comedores, la asistencia alimentaria en los centros de atención se brinda en forma de alimentos en crudo, siendo que dichos centros de atención tienen la obligación de entregar el apoyo alimentario a sus usuarios en raciones preparadas.

El volumen de los alimentos es calculado en relación con el número de usuarios, ración por persona y disponibilidad presupuestal. El número de raciones diarias es de veinticinco (25) como mínimo. La ración Alimentaria está conformada preferentemente por cereales, menestras, proteínas de origen animal, grasas, granos andinos, tubérculos y/o raíces de acuerdo con los alimentos regionales y hábitos de consumo del usuario y disponibilidad de alimentos en los almacenes respectivos.

De manera excepcional el número de raciones podrá de ser de quince (15) por razones debidamente justificadas solo para comedores de zonas rurales.

ARTÍCULO 22°.- La distribución se lleva a cabo una vez realizada la compra de alimentos, para lo cual el Gobierno Local debe adoptar medidas necesarias para que esta sea oportuna y no perjudique la entrega de alimentos

Participan de la distribución de alimentos, los gobiernos locales, los centros de atención a través de sus representantes debidamente acreditados y las representantes de las organizaciones sociales de base que forman parte del Comité de gestión.



Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Los Alimentos se entregarán en los Centros de Distribución previamente fijados, deberán ser recepcionados por la presidenta o cualquier otro miembro de la Junta Directiva. Toda entrega de alimentos deberá constar en Actas y/o Pecosa firmada por la persona que recepciona los alimentos y el representante de la entidad encargado del reparto, dichos documentos quedaran en su respectivo registro y archivo.

No se entregarán alimentos si el comedor presenta irregularidades en su funcionamiento, para esto es obligación del promotor encargado de las supervisiones informar al respecto.

ARTÍCULO 23.- Las representantes de los Comedores deben acudir en las fechas programadas de la distribución, recibir los alimentos y suscribir el acta y/o pecosa que acredite lo recibido.

En caso de que la distribución de alimentos cuente con alguna observación, se debe dejar constancia de ello en el acta. En caso existan reparos posteriores, dicha observación debe ser canalizada al gobierno local a través de sus representantes, en la oportunidad en que sea advertida.

ARTÍCULO 24.- La distribución de alimentos podrá realizarse de forma directa por el Gobierno Local que ejecuta el programa o indirecta con el apoyo de los Gobiernos Locales distritales donde se ubique cada centro de atención, de acuerdo con lo que decida el gobierno local y el comité de gestión

En caso la distribución de alimentos sea en forma indirecta y existan observaciones por parte del centro de atención, el Gobierno Local deberá realizar las gestiones necesarias para subsanarlas.

ARTÍCULO 25.- Los comedores deben poseer espacios adecuados para el almacenaje y preparación de los alimentos. Estos espacios como mínimo deberán contar con ventilación, higiene y seguridad.

CAPITULO II

DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EL EQUIPAMIENTO

ARTÍCULO 26.- El apoyo a los comedores se podrá realizar también previa evaluación y disponibilidad presupuestaria, mediante la implementación y equipamiento de módulos de cocina (menaje, bidones mobiliarios en generales, ollas utensilios de cocina. Sólo pueden acceder al equipamiento e implementación los Comedores que reciban asistencia alimentaria por el Gobierno Local.

ARTÍCULO 27.- Para solicitar la implementación y equipamiento, el comedor a través de la junta directiva presentará al Gobierno Local - Gerencia de Desarrollo Económico y Social, una solicitud la misma que contendrá una lista de los bienes solicitados y el respectivo sustento de su petición. Recibida la solicitud la Gerencia en coordinación con la Subgerencia de Programas Sociales y Bienestar Social, programarán dentro de los (30) días útiles siguientes una supervisión In situ, la misma que tiene como finalidad corroborar la necesidad de la implementación y equipamiento, culminada la supervisión el responsable del área presentará la información.

ARTÍCULO 28.- La aceptación de la implementación y del equipamiento previa evaluación y disponibilidad presupuestal deberá efectuarse mediante Resolución de Alcaldía la misma que deberá contener los bienes cedidos en uso y el plazo de la cesión.



Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO 29.- La solicitud de implementación y equipamiento puede presentarse juntamente con la solicitud de admisión señalada en el Título III del presente reglamento o con posterioridad a ella.

TITULO VI

DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS COMEDORES RECEPTORES DE APOYO ALIMENTARIO

CAPITULO I

CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 30.- La Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y la Subgerencia de Programas Sociales y Bienestar Social, brindará capacitación en su ámbito de acción de acuerdo con los programas orientados a la gestión del PCA y el desarrollo económico y/o social de los usuarios del comedor. Las representantes de las OSB en el comité de Gestión competente participarán en el diseño de ejecución.

ARTÍCULO 31.- Los cursos de capacitación estarán sujetos al apoyo de Convenio y se dictarán de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Gobierno Local, deberán adecuarse a las necesidades expresadas e identificadas por las socias, su asistencia es obligatoria.

CAPITULO II

SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 32.- La Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro a través de la Subgerencia de Programas Sociales y Bienestar Social, es responsable del Programa de Complementación Alimentaria y Promotor Social con los representantes acreditados del Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria, quienes realizarán supervisiones a los comedores cuando lo estime conveniente de acuerdo al Plan de Supervisión aprobado o cuando el presente reglamento así lo estipule.

De otro lado el Gobierno Local podrá suscribir convenios con entidades privadas para efectos de la supervisión, siempre que se encuentre con la aprobación del Comité Local de Gestión competente

ARTÍCULO 33.- La finalidad de la supervisión es:

- Vigilar y exigir el cumplimiento de la normativa del PCA.
- Orientar y asistir técnicamente para contribuir una mejor gestión del Comedor.

La Supervisión se realiza siempre y cuando se haya distribuido los alimentos en el mes dentro del horario de atención del centro; así mismo, el proceso de supervisión se realiza con la presencia de las representantes de las Organizaciones Sociales de Base.

ARTÍCULO 34.- Las formas de supervisión son:

- Regular: es aquella que se realiza de acuerdo con el Plan de supervisión aprobado por el Comité de Gestión.
- Supervisión Especial: es aquella que se realiza en fecha no programada y en función a las denuncias presentadas o ante pedido del MIDIS, estas supervisiones deben ser



Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

reportadas al MIDIS a la brevedad posible.

ARTÍCULO 35. La Supervisión alcanza la revisión de los documentos con los que debe contar los Comedores, la verificación de la preparación de alimentos, la entrega de las raciones a los usuarios inscritos en el padrón y la inspección a cualquier área del Comedor

ARTÍCULO 36. Terminada la supervisión se levantará un acta de acuerdos, que será suscrita tanto por el representante del comedor como por el promotor, la copia del Acta deberá conservarse y foliarse en el documento que se denominará archivo de actas de supervisión.

TITULO VII

DE LAS SANCIONES PARA LOS COMEDORES QUE RECIBEN ASISTENCIA ALIMENTARIA

CAPITULO I

ARTÍCULO 37. Cuando en las supervisiones se detecten las infracciones contenidas en el siguiente artículo y dependiendo de la persistencia de la infracción, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la asistencia alimentaria.
- b) Cancelación de la asistencia Alimentaria.

ARTÍCULO 38. - Son causas para la aplicación de sanciones:

- a) La existencia de irregularidades en la administración, manejo y/o funcionamiento del comedor.
- b) Si los alimentos fuesen usados por las socias con otros fines, que incumplan lo objetivos del programa al que pertenece el comedor.
- c) En caso de apropiación ilícita de los alimentos o bienes otorgados en cesión de uso.
- d) En caso el Comedor no se encuentre operando.
- e) Si los bienes cedidos fuesen usados por personas ajenas al comedor.
- f) El negarse a la realización de una Supervisión realizada directa y exclusivamente con el apoyo que reciben.
- g) Contar con un número menor de 15 socias activas.
- h) La inexistencia de la junta directiva debidamente elegida de acuerdo con su estatuto.
- i) La falta o no presentación de cuaderno de almacén por más de 3 meses.
- j) La falta o no presentación de cuaderno de gastos y registro de raciones por más de 3 meses.
- k) No contar con un lugar adecuado para el almacenaje y/o preparación de los alimentos.
- l) No brindar un trato adecuado a los usuarios del comedor.
- m) Entregar y/o vender los alimentos en crudo.
- n) Incumplir algunas de las estipulaciones del reglamento.

1. Detectada cualquiera de las infracciones contenidas en el Artículo anterior, se procederá a levantar el acta de supervisión respectiva, señalando en dicho documento las medidas de carácter correctivo correspondiente y el plazo para su cumplimiento, pasados quince (15) días calendario de la primera visita, el Gobierno local programa una segunda visita inopinada al centro de atención.

2. En la segunda visita, el supervisor podrá realizar observaciones y otorga un plazo no menor de quince (15) días calendario para que el Centro de atención las subsane. El supervisor deja constancia mediante Acta de la visita y de las observaciones formuladas



Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

3. Finalizado el período señalado y mediante nueva supervisión se constatará la realización de las medidas correctivas, de persistir las infracciones se suspenderá temporalmente la asistencia alimentaria, la Suspensión se aplica siempre que lo observado este referido con aspectos administrativos de la gestión del PCA y la Cancelación cuando los centros de atención usen los alimentos para otros fines que incumplan los objetivos del PCA.
4. La suspensión temporal tiene una duración de dos meses y deberá ser comunicada al comedor mediante la remisión de copia de la Resolución dirigida a la presidenta de la Junta Directiva.
5. Transcurrido el plazo de la suspensión temporal, se procederá a programar una nueva supervisión con la participación del Comité de Gestión competente, de persistir las infracciones se procederá a levantar el Acta respectiva, copia de la cual deberá ser remitida para su conocimiento al Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria.
6. Transcurrido quince (15) días hábiles como mínimo desde el levantamiento del Acta de Supervisión y la respectiva comunicación al Comité de Gestión Local del Programa de Complementación Alimentaria, la gerencia correspondiente emitirá la respectiva Resolución de cancelación de la asistencia alimentaria.

ARTICULO 39. - Cuando se aplique la sanción de cancelación, el comedor deberá devolver inmediatamente a la Municipalidad Provincial, de ser el caso, los bienes cedidos en uso a su favor.

TITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - El presente reglamento se distribuirá a cada comedor para su conocimiento, cumplimiento y publicación.

SEGUNDO. - Las disposiciones que no estuvieran contempladas en el presente reglamento se comunicarán oportunamente para su cumplimiento.

TERCERO. - Son responsables del cumplimiento del presente reglamento la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, la Subgerencia de Programas Sociales y Bienestar Social, encargados de la ejecución del Programa de Complementación Alimentaria, promotores sociales, así como las OSB usuarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, administradora del Programa de Complementación Alimentaria, deberá respetar la autonomía de gestión y administración de las OSB que reciben apoyo alimentario.

SEGUNDA. - El presente reglamento deberá guardar relación con toda norma reguladora, descriptiva o de registro de similar o mayor jerarquía normativa que deba ser formulada para los procesos de atención a Comedores que reciben apoyo del Programa de Complementación alimentaria de acuerdo con las disposiciones establecidas para tal fin.